Consejería de Administración Pública e Interior

9686 DECRETO n.º 116/1988, de 27 de octubre, por el que se crea el Centro de Hemodonación y Hemoterapia.

El hecho de la donación de la sangre humana, su disponibilidad y utilización terapeútica, han adquirido en los últimos años una dimensión tal, que exige la actuación y tutela de los poderes públicos encaminados a obtener, en virtud de una mejor coordinación de medios, la óptima utilización de los mismos, y la reducción de los costos producidos. Con este propósito ya la Constitución Española en su artículo 43 otorga competencia a los poderes públicos para organizar la salud pública a través de medios preventivos. A tal fin se aprobó el Real-Decreto 1.945/85, de 9 de octubre, regulador de la Hemodonación y los Bancos de Sangre que se halla acomodado a las recomendaciones de la OMS y de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, cuyo desarrollo a travaés de los distintos Estatutos de Autonomía, y consecuentes Reales Decretos de Transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, hacen necesaria la modificación de la situación vigente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, mediante una ordenación normativa que debe estar en lógica armonía con su carácter de Uniprovincial, y, por ende, en función de su superficie y distribución de la población en ella aposentada.

Mediante la creación de un Servicio Público que la instrumente, la Red de Bancos de Sangre, adecuadamente ordenada en sus dos vertientes, legal y social, permitirá aumentar la eficacia y las actuales disponibilidades, incorporando sucesivamente las innovaciones tecnológicas, así como coordinar adecuadamente, corrigiéndola, la dispersión de medios en el ámbito geográfico regional.

Por otra parte, se pretende con la creación de este nuevo Servicio Público, además de regularizar la donación de la sangre humana, dirigir las acciones públicas hacia actividades preventivas en evitación de S.I.D.A., Hepatitis B, previstas por la Ley General de Sanidad atendiendo a la vez la perspectiva económico-social de los destinatarios con las debidas garantías en cuanto a la transmisión de enfermedades.

Específicamente en el aspecto social, la creación del Servicio Público de Hemodonación y Hemoterapia tiene gran transcendencia ya que la sangre humana puede conceptuarse como un elemento indispensable para un adecuado sistema de Salud Pública. En su virtud, a petición del Consejero de Sanidad, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1

Por el presente Decreto, se crea el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia, como Servicio Público de la Consejería de Sanidad, dependiente funcionalmente de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias.

Artículo 2

Serán funciones del Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia las siguientes:

- a) Promoción de la Hemodonación y Plasmaferesis voluntaria.
- b) Programación y ejecución de todas las extracciones de sangre extrahospitalarias por medio de equipos móviles.
- c) Procesamiento de todas las unidades de sangre.
- d) Abastecimiento de sangre y derivados de todos los hospitales y Centros Sanitarios, públicos y privados de la Comunidad Autónoma con arreglo a sus necesidades.
- e) Fraccionamiento de la sangre para la producción de hemoderivados básicos.
- f) Control de calidad de reactivos utilizados y de tecnología referente a la transfusión, en todo el ámbito hospitalario de la Región de Murcia.
- g) Centro de referencia de problemas derivados de la inmunohematología y hemoterapia.
- h) Centro de referencia de tipaje HLA.
- Promoción del desarrollo de la investigación tendente a la obtención de nuevos derivados de la sangre, para usos terapeúticos.
- j) Asesoramiento de los Organos competentes de la Comunidad Autónoma Murciana, en materia de captación de donantes y hemoterapia.
- k) Cualquier otra actividad tendente, a la planificación, coordinación y mejora de la actividad hemoterápica y captación de donantes, en el ámbito de la Comunidad Murciana.

Artículo 3

El Centro de Hemodonación queda estructurado de la siguiente forma:

- 1. El Consejo Asesor Regional de Hemodonación y Hemoterapia.
 - 2. La Junta Rectora.
 - 3. El Director Técnico.

Artículo 4

Como Organo Consultivo adscrito a la Consejería se configura con carácter permanente un Consejo Asesor Regional de Hemodonación y Hemoterapia, que se regirá por lo establecido en la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de los Organos consultivos de la Administración Regional.

Tendrá la siguiente composición:

- 1) El Consejero de Sanidad, que actuará como Presidente.
- El Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias que actuará como Vicepresidente.
 - El Director General de Salud.
 - El Director Técnico del Centro.
 - El Administrador del Centro.
 - El Alcalde de Murcia, o persona en quien delegue.

Un representante del INSALUD de Murcia, designado por la Dirección General del Instituto, si lo considera oportuno.

El Presidente de la Cruz Roja de Murcia.

El Presidente de la Federación Regional de Hermandades de Donantes de Sangre.

Un representante de la Sociedad Murciana de Hematología y Hemoterapia.

Un representante de la Comisión Regional de Hemoterania.

Un representante de la Asociación Regional de Hemofilia de Murcia.

- 2) A dicho Consejo podrán incorporarse expertos de la Consejería de Sanidad, que a juicio del Consejero estén relacionados con las materias encomendadas al Centro.
- 3) De entre los vocales el Vicepresidente designará al Secretario que actuará con voz pero sin voto.
- 4) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor Regional podrá constituir en su seno ponencias técnicas de trabajo.

Artículo 5

Serán funciones del Consejo Asesor Regional:

- 1. Conocer los programas de trabajo, y objetivos a alcanzar anualmente.
- 2. Conocer de la gestión anual del centro que deberá rendir el Director Técnico a través de la correspondiente Memoria.
- 3. Evaluar el coste económico en la elaboración de las distintas unidades hemoterápicas sobre la base de los costes de procesamiento con estricta observancia del principio de la gratuidad de la sangre y sus componentes donados.
- 4. Asesorar específicamente a la dirección técnica en cuanto a la promoción de la donación, y la correcta utilización de la sangre y sus componentes.

Artículo 6

Para el cumplimiento de las funciones a desarrollar por el centro, existirá una Junta Rectora que estará formada por:

- a) El Consejero de Sanidad, quien presidirá las reuniones.
- b) El Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias.
- c) El Director Técnico.
- d) El Administrador del Centro.

El régimen de reuniones y actuaciones se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Actuará como Secretario con voz pero sin voto el Administrador.

Artículo 7

Serán funciones de la Junta Rectora:

- 1) Conocer e informar preceptivamente la propuesta de anteproyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias relativa al Centro, que se integrará en el de la Consejería de Sanidad.
- 2) Conocer y proponer al Consejero de Sanidad la aprobación de la gestión anual del Centro, que deberá rendir el Director Técnico a través de la correspondiente Memoria.

- 3) Someter a la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias, para su aprobación, si procede, las «Normas de Funcionamiento», del Centro, y sus posibles modificaciones.
- 4) Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas al Centro de Hemodonación.

Artículo 8

El puesto de Director Técnico de Centro, será desempeñado por funcionario público o estatutario y su provisión se realizará mediante convocatoria pública, a propuesta del Conseiero de Sanidad.

Para acceder al citado puesto será requisito básico cumplir las condiciones de especialidad exigidas por el Real Decreto 1.945/85, de 9 de octubre.

Artículo 9

Serán funciones del Director Técnico:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de las actividades del Centro, así como los acuerdos adoptados por los Organos correspondientes.
- 2) Confeccionar el anteproyecto del presupuesto anual del Centro.
- 3) Realizar la Memoria Anual de Gestión del Centro para su aprobación por los Organos correspondientes.
- 4) Llevar a cabo los estudios necesarios para la evaluación de costes imputables por las distintas unidades a los usuarios.
 - 5) Dirigir e inspeccionar los servicios propios del Centro.
- 6) Dirigir con carácter general, la gestión económica del Centro, y en este aspecto, ejercer aquellas facultades que le sean delegadas por los Organos competentes de la Consejería de Sanidad.
- 7) Rendir cuenta anual a los Organos correspondientes, de la gestión económica del Centro.
- 8) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad, de todos los Bancos de Sangre ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 9) Confeccionar y mantener permanentemente actualizado un inventario de las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados de la Comunidad Autónoma.
- 10) Dirigir técnicamente la planificación de la cobertura de las necesidades, y la distribución de sangre y hemoderivados de todos los Centros Sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma.
- 11) Dirigir y ejecutar, en su caso, la extracción de sangre en el ámbito de la Región de Murcia.
- 12) Dirigir y ejecutar, en su caso, los programas de plasmaféresis y citoféresis no terapéuticos, basados en la donación altruista en el área territorial asignada.
- 13) Dirigir y ejecutar, en su caso, el suministro de sangre y hemoderivados en los casos de pacientes sensibilizados.
- 14) Responsabilizarse de los aspectos técnicos de la atención a las necesidades de sangre y hemoderivados en las circunstancias de emergencia.

- 15) Planificar, dirigir y, en su caso, ejecutar programas de inmunización para la obtención de gammaglobulinas específicas.
- 16) Dirigir las labores de investigación, en relación con las funciones del Centro.
- 17) Participar en la dirección en los programas de formación de personal sanitario vinculado a la hemoterapia.
- 18) Aquellas otras que se le encomienden, relacionadas con la actividad del Centro.

Artículo 10

La estructura administrativa del Centro será la siguiente: Director Técnico

Administrador

Sección de donación y féresis

Sección de fraccionamiento y criobiología

Sección de inmunohematología y control de calidad.

Al frente de cada Sección estará un facultativo especialista que accederá al puesto de trabajo en la forma reglamentariamente establecida por la legislación vigente en materia de función pública.

Artículo 11

- 1) Dentro de la estructura administrativa del Centro, el puesto de Administrador será cubierto en forma reglamentaria, de acuerdo con la configuración que se le asigne.
- 2) Serán funciones del Administrador, además de aquellas relativas al cumplimiento de las normas administrativas, las siguientes:
- 2.1. Coordinar e inspeccionar las actividades administrativas del Centro.
- 2.2. Coordinar los asuntos relacionados con el personal del Centro.
- 2.3. Responsabilizarse de los intercambios de plasma que se realicen entre el Centro y los Bancos de Sangre dependientes y la industria fraccionadora.
- 2.4. Responsabilizarse administrativamente de la ejecución material de las actuaciones que hagan posible subvenir a las necesidades de sangre y hemoderivados en circunstancias normales y de emergencia.
- 2.5. Controlar la observancia del principio de gratuidad de la sangre y sus componentes donados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1.945/85.
- 2.6. Tramitar la aprobación de gastos, autorización de compromisos y propuesta de ordenación de pagos que deban efectuarse.
 - 2.7. Ordenar y custodiar los registros y archivos.
- 2.8. Asistir al Director Técnico, y a los Organos correspondientes en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- 2.9. Redactar las actas y llevar los libros de los Organos en los que participe.

Artículo 12

El Centro de Hemodonación contará para el cumplimiento de sus fines con el personal necesario, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 13

Además del personal al que se alude en el artículo anterior, podrá contarse con personal procedente del voluntariado que, en ningún caso generará vínculos profesionales, de carácter temporal o permanente con la Administración Regional.

Artículo 14

La financiación de las actividades que constituyen el Servicio Público gestionado por el Centro de Hemodonación se realizará a través de los siguientes conceptos:

- a) Las cantidades que figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Las aportaciones de las personas naturales o jurídicas, entidades y organismos, beneficiarios de sus servicios previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, cuyos excesos podrán generar créditos, de acuerdo con la Ley de Presupuestos vigentes para cada ejercicio.
- c) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios o de las actividades que no sean de solicitud o recepción obligatoria, que tendrán la consideración de precios públicos y deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Precios.
- d) Los ingresos procedentes de la tasas afectadas, cuyo mayor importe podrá ampliar los créditos previstos de acuerdo con la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, para cada ejercicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Consejería de Sanidad podrá promover o instrumentar la creación de una Asociación o Federación de Asociaciones de Donantes de Sangre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posibilidad de integración de las Hermandades o Asociaciones existentes en la Región. La Comunidad Autónoma de Murcia otorgaría, en su caso, a esta Asociación o Federación, subvenciones para el cumplimiento de sus programas.

Segunda

El titular de la Consejería de Sanidad podrá suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro, con cuantas Instituciones y Entidades de ámbito Sanitario de la Región de Murcia se estime procedente, a los fines del presente Decreto.

Tercera

Las funciones asignadas al Centro de Hemoterapia, se asumirán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las Ordenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Rafael M.ª Egea Martínez.